



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha del Informe : 09 de agosto del año 2019
Tipo de Auditoría : De Cumplimiento
Entidad Auditada : Ministerio de Economía Familiar,
Comunitaria, Cooperativa y Asociativa
Código de Resolución : RIA-UAI-1795-19
Tipo de Responsabilidad : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de noviembre del año dos mil diecinueve. Las diez y diez minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA

Al Ministerio de Económica Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA), se le practicó auditoría de cumplimiento al Convenio de financiación No. MEFCCA-MIN-2015-01-AA, para la ejecución del Plan de Desarrollo Innovador: Producción diversificada para fortalecer la seguridad alimentaria en las comunidades de la Unión la Bú, El Pijibay, Empalme La Bú y El Bálsamo del municipio de Siuna, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, por el período del quince de febrero del año dos mil dieciséis al treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete, y para tal efecto se emitió el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha nueve de agosto del año dos mil diecinueve, con referencia **MI-016-003-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Económica Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Cita el precitado Informe que la labor de la auditoría que se practicó y se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fechas catorce de mayo al diez de julio del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades relacionadas para la ejecución del Plan de Desarrollo Innovador: Producción diversificada para fortalecer la seguridad alimentaria en las comunidades de la Unión la Bú, El Pijibay, Empalme La Bú y El Bálsamo del municipio de Siuna, en el período sujeto a revisión, en particular a los interesados, señores: **Rodrigo Antonio Larrave Valle**, delegado en el territorio Las Minas; **Oscar Miguel Ortiz Cruz**, contador del proyecto; **Edgard Antonio Zapata López**, especialista de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

adquisiciones del Proyecto; **Isidro Ambrosio Mendoza Alonso**, coordinador del proyecto; **José Antonio de la Hoz Guerrero**, especialista del proyecto; **Heydi Solieth Rojas Mejía**, asistente administrativa, y **Miguel Antonio Tinoco Castro**, asistente técnico, todos del proyecto del Plan de Desarrollo Innovador ya referido.

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el Informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría los resultados conclusivos versan en: **1)** El sistema de control interno implantado por la Delegación departamental del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, Las Minas, en los procesos establecidos para la ejecución del Convenio de financiación No. MEFCCA-MIN-2015-01-AA, aplicable al Plan de Desarrollo Innovador, fue aplicado adecuadamente, y **2)** Se comprobó que se cumplió con las autoridades correspondientes aplicables al Convenio de financiación No. MEFCCA-MIN-2015-01-AA por el periodo sujeto a revisión.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5, establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la Administración Pública, es que sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

no revelan ningún hallazgo de control interno, ni incumplimiento de ley dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige, no se determina ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9 numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

- PRIMERO:** Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha nueve de agosto del año dos mil diecinueve, con referencia MI-016-003-19 derivado de la revisión practicada al Convenio de financiación No. MEFCCA – MIN- 2015-01-AA para la ejecución del Plan de Desarrollo Innovador: Producción diversificada para fortalecer la seguridad alimentaria en las comunidades de la Unión la Bú, El Pijibay, Empalme La Bú y El Bálsamo del Municipio de Siuna, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte del **Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa**, por el período del quince de febrero del año dos mil dieciséis al treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, nominados en el vistos, resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, para lo de su menester.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta y dos (1,162) de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

AAP/FJGG/LARJ
M/López